



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Salud

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 477

PARA AUTORIZAR A LOS FARMACÉUTICOS DEBIDAMENTE LICENCIADOS A ADMINISTRAR VACUNAS EN FARMACIAS DE PUERTO RICO O EN LOCALIZACIONES EXTRAMUROS A PERSONAS DESDE LOS 3 AÑOS DE EDAD

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, (Ley 81-1912) y elevada a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Reconociendo el deber constitucional de velar por la salud del pueblo de Puerto Rico y en cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo y desarrollar estrategias para proteger la salud de este.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Núm. 81, el Secretario de Salud tiene la autoridad en ley para emitir órdenes para velar por el mantenimiento de la salud del pueblo o para prevenir daños a la salud y al bienestar público.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 en su artículo 6 establece que en caso de que alguna epidemia amenazare la salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla y con la aprobación del Gobernador incurrirá en los gastos que sean necesarios por cuenta del Gobierno Estatal, con cargo al fondo de emergencia.

POR CUANTO: El día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el coronavirus COVID-19 como una pandemia. En Puerto Rico, al igual que a nivel mundial, continuamos enfrentando los retos y la amenaza de esta pandemia del COVID-19, la cual ha sido la peor crisis mundial de salud en los pasados cien (100) años.

POR CUANTO: La disminución de la tasa de vacunación infantil es una amenaza para la salud pública y un daño colateral causado por el COVID-19. En atención a esta situación, el Departamento de Salud y Servicios Humanos federal (*"Department of Health and Human*

Services", DHHS, por sus siglas en inglés), emitió una tercera enmienda al documento intitulado *Declaration Under the Public Readiness and Emergency Preparedness Act for Medical Countermeasures Against COVID-19*, el cual se adopta al amparo de la ley *Public Readiness and Emergency Preparedness Act* (PREP Act). Dicha enmienda aumenta el acceso a las vacunas infantiles mediante la autorización a los farmacéuticos con licencia estatal a administrar vacunas a personas de 3 a 18 años, sujeto a varios requisitos que allí se enumeran.¹

POR CUANTO: Los Artículos 9.6 y 9.7 del *Reglamento para la Operación de los Establecimientos Dedicados a la Manufactura, Distribución y Dispensación de Medicamentos en Puerto Rico*, Reglamento Núm. 8703 de 18 de febrero de 2016, según enmendado, establecen los requisitos que debe cumplir toda farmacia debidamente autorizada por el Secretario de Salud que ofrece servicios de administración de vacunas.

POR CUANTO: El Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico ha determinado que es indispensable emitir la presente Orden para permitir la mayor cantidad de vacunaciones con el fin de preservar la salud de todos y minimizar el impacto de la pandemia del COVID-19 y de otras enfermedades prevenibles.



POR TANTO: YO, CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD., SECRETARIO DE SALUD DE PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:

PRIMERO: Se autoriza a los farmacéuticos de Puerto Rico debidamente licenciados, a administrar vacunas en farmacias y localizaciones extramuros de Puerto Rico, a personas desde los tres (3) años de edad. Esta autorización estará vigente mientras dure el estado de emergencia decretado por el Gobierno de Puerto Rico a causa de la pandemia causa por el COVID-19

SEGUNDO: Toda farmacia debidamente autorizada para la administración de vacunas en sus facilidades y/o en localizaciones extramuros, deberá cumplir con todos los requisitos enumerados en el documento *Declaration Under the Public Readiness and Emergency Preparedness Act for Medical Countermeasures Against COVID-19*², así como en la Ley 247-2004 y en el Reglamento Núm. 8703 de 18 de febrero de 2016, según enmendado.

¹ <https://www.hhs.gov/sites/default/files/third-amendment-declaration.pdf>

² <https://www.hhs.gov/sites/default/files/third-amendment-declaration.pdf>

TERCERO: Las farmacias autorizadas que ofrecen servicios de vacunación a personas de 3 a 18 años, deberán desarrollar e implementar normas y procedimientos escritos para la administración de vacunas a esta población, incluyendo la obtención de la autorización del padre, madre o tutor(a), asegurar el consentimiento informado de éstos según sea el caso, y siguiendo las recomendaciones de Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) adscrito al CDC.

CUARTO: Las farmacias deberán reportar las administraciones de vacunas realizadas al portal o sistema establecido por el Programa de Vacunación del Departamento de Salud.

QUINTO: VIGENCIA: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y continuará vigente mientras dure el estado de emergencia decretado por el Gobierno de Puerto Rico a causa de la pandemia del COVID-19. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 8 de enero de 2021, en San Juan, Puerto Rico.

**CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD.
SECRETARIO DE SALUD**

